



Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : EUGENIO DIAZ MOGOLLON
Demandado : DEIVY FABIAN MOSQUERA Y CAROLIPO TELLEZ FONTECHA
Radicado : 683852042001-2021-00055

Despacho de la señora juez para resolver solicitud de terminación del proceso. Landázuri, 01 de Septiembre de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Primero de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el señor EUGENIO DIAZ MOOGOLLON, en su calidad de demandante, en la cual informa la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El señor EUGENIO DIAZ MOGOLLON, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital e intereses, demás costas judiciales y el levantamiento de las medias cautelares y renuncia a términos de ejecutoria.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, en consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación y costas según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 A LAS 8:00 A.M.